

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

El presente Reglamento establece las normas básicas por las que deben regirse los procedimientos y el relacionamiento académico de la comunidad educativa y las autoridades de la Facultad, teniendo como marco normativo los Estatutos y el Reglamento Académico de la Universidad.

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 1° El gobierno de la Facultad es ejercido por los órganos y autoridades que establecen los Estatutos de la Universidad. La Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Autónoma de Asunción está gestionada por el Consejo de Facultad cuyo presidente es el Decano.

Art. 2° La conformación y las atribuciones del Consejo de Facultad son las establecidas en los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 3° El Consejo resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias o extraordinarias, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en concordancia con los Estatutos de la Universidad.

Art. 4° Para las sesiones del Consejo, se entenderá por:

- a) Quórum legal: la presencia de más de la mitad de la totalidad de los miembros;
- b) Mayoría simple: el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes con el quórum legal;
- c) Mayoría absoluta: más de la mitad de la totalidad de los miembros;
- d) Mayoría de dos tercios: las dos terceras partes de los miembros presentes con el quórum legal.

Art. 5° El Decano señalará los días y horas de sesiones, al menos con 48 horas de anticipación, todas las veces que el Decano lo crea conveniente y al menos una vez en cada Semestre Académico, en el recinto de la Facultad o, eventualmente, en otro local de la Universidad.

Art. 6° El Decano dará a conocer a los consejeros el orden del día a ser tratado en cada sesión con una anticipación mínima de 48 horas pudiendo realizarse tal comunicación por vía de correo electrónico o cualquier otro

medio virtual, y dando oportunidad a que los consejeros sugieran temas a agregar al orden del día de la sesión.

Art. 7° El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria por convocatoria hecha por el Decano, sea por propia iniciativa o a pedido de por, al menos, dos consejeros, para considerar situaciones especiales, excepcionales o de carácter urgente, las que deberán ser expresadas en el orden del día, y con los mismos plazos expuestos en los Artículos 5° y 6°.

Art. 8° El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus componentes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Decano decidirá con su voto.

Art. 9° Para reconsiderar las cuestiones resueltas, se requiere:

- a) la solicitud respectiva, debidamente fundada, que deberá ser presentada en la sesión siguiente a aquella en la que fue tomada la decisión;
- b) la reapertura del debate sobre el punto; y
- c) la mayoría de dos tercios de votos favorables a la reconsideración.

Art. 10° Las sesiones ordinarias y extraordinarias se iniciarán indefectiblemente dentro de los quince minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria.

Art. 11° Las resoluciones del Consejo, y un resumen de sus fundamentos si así lo solicitare cualquiera de los consejeros, serán consignados en actas, que serán asentadas en un libro especialmente habilitado para el efecto.

Art. 12° Al comienzo de cada sesión ordinaria, se dará lectura por Secretaría al acta de la sesión anterior, sea ésta ordinaria o extraordinaria, la cual, con la constancia de haber sido aprobada con modificación o sin ella, será firmada en el acto por el Decano y el Secretario.

Art. 13° El Secretario de la Facultad, actuará como Secretario del Consejo, carácter éste en el que tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer saber a los consejeros de las convocatorias a sesiones, así como del orden del día para las mismas;
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo;
- c) Firmar con el Decano las actas aprobadas de las sesiones, las cuales deberán contener la individualización de los consejeros presentes; el de los ausentes con o sin aviso; la fecha y la hora de inicio de conclusión de las sesiones; y las resoluciones tomadas por el Consejo; y
- d) Las demás que le asignen el Decano o el Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

- Art. 14° La Facultad desarrollará su actividad específica organizada en Departamentos Académicos, que serán:
- a) Departamento de Informática;
 - b) Departamento de Ciencias Exactas.

El Consejo de Facultad, podrá modificar esta organización agregando nuevos departamentos, sustituyendo o eliminando otros, según convenga a la gestión académica de las carreras de la Facultad.

A su vez cada Departamento gestionará las Materias que se organizan en los cursos dictados por la Facultad.

- Art. 15° Cada materia contará con un coordinador que será designado anualmente por el Consejo de la Facultad antes del inicio del año lectivo.

- Art. 16° Serán funciones de los Coordinadores de Materias:
- a) Revisar y actualizar permanentemente los Programas de las Materias a su cargo;
 - b) Recomendar actualizaciones bibliográficas;
 - c) Presentar al Decano o Director, el Plan de Desarrollo de Programas de las materias a su cargo;
 - d) Convocar a los Profesores de su área para tratar cuestiones que guarden vinculación con las materias a su cargo;
 - e) Aprobar los instrumentos de evaluación del aprendizaje;
 - f) Presentar informes con relación a los avances de las materias que coordina,
 - g) Informar al Decano o Director sobre el desempeño de los profesores de la materia bajo su coordinación,
 - h) Sugerir o proponer Profesores para las materias bajo su coordinación sobre la base de la evaluación de la cualificación y el desempeño de los mismos

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

- Art. 17° Para poder adquirir el derecho a rendir el examen final en la modalidad presencial, los estudiantes deberán haber asistido, en todas las materias y cursos a, por lo menos, el 75% del total de las clases teóricas y prácticas impartidas en el semestre respectivo. Esta normativa se aplicará a las promociones de carreras que inician a partir del año 2014.

- Art. 18° Para las actividades referentes a prácticas asistidas en laboratorio, el alumno deberá registrar su presencia en una ficha especialmente establecida para el efecto y en la que consignará la fecha, hora de inicio y fin de su actividad, materia para la cual desarrolla la actividad, y su

firma. Esta normativa se aplicará a las promociones de carreras que inician a partir del año 2014.

Art. 19° Aquellos alumnos que no puedan cumplir con el requisito de asistencia a clases, enumerado en el Art. 17, por motivos de fuerza mayor, podrán solicitar la exoneración del cumplimiento de esta exigencia al Consejo de Facultad, por medio de una nota dirigida a dicho Consejo y la documentación que respalde la solicitud. Será de competencia del Consejo de Facultad el estudio y la emisión de un dictamen para cada caso presentado. Estas exoneraciones serán tratadas de manera excepcional, y siempre que el Consejo de Facultad lo considere oportuno.

Art. 20° El examen final, será siempre presencial, tanto para las materias dictadas en cursos presenciales como aquellas dictadas en modalidad e-Learning o Virtual. Los exámenes parciales de las materias dictadas en cursos presenciales también serán presenciales, mientras las de cursos dictados en modalidad e-Learning o Virtual serán exámenes a distancia por medio de las plataformas tecnológicas disponibles por la Universidad para los mismos.

Art. 21° El Profesor deberá comunicar debidamente a sus alumnos las fechas de exámenes parciales, extraordinarios y finales de sus respectivos cursos.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

Art. 22° El Profesor deberá presentar, a inicios de cada semestre, el programa de estudios actualizado de cada materia para la cual fue nombrado, así como de la correspondiente planificación semestral de clases de cada uno de los cursos, incluyendo, entre otros temas, la bibliografía básica y complementaria necesaria para el desarrollo de la materia.

Art. 23° El profesor deberá poner a conocimiento de sus alumnos el programa de estudios de cada materia, así como el plan de clases respectivo, tanto en lo que concierne a las clases presenciales como a las de prácticas asistidas, de manera que el alumno conozca de antemano el contenido de la materia y pueda calendarizar sus actividades en el curso.

Art. 24° Es responsabilidad del docente controlar la asistencia tanto a las clases teóricas como a las de prácticas, impartidas en el semestre respectivo, para lo cual deberá solicitar en la Secretaría de la Facultad, las planillas de asistencia a las clases de práctica asistida.

CAPÍTULO VI DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE LA FACULTAD

Art. 25° Cada curso, en cada Unidad Académica, elegirá, por votación directa a un Delegado Titular, un Sub-Delegado y un Delegado Suplente que sustituirá al Delegado Titular en los casos de renuncia, abandono de estudios u otras causas de fuerza mayor, en cuyo caso el Delegado Suplente pasará a ser Sub-Delegado, nombrándose un nuevo Suplente.

Art. 26° El Consejo de Delegados de la Facultad lo integran los Delegados Titulares de cada curso, y se reunirán a lo menos una vez por semestre académico, y en forma extraordinaria, las veces que se considere necesario.

Art. 27° Los Sub Delegados asumirán las responsabilidades de los Delegados en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

Art. 28° El Consejo de Delegados de la Facultad tendrá potestad de:

- a) Velar por el buen desarrollo de los procesos electorales en los que se elijan representantes estudiantiles;
- b) Recibir sugerencias, reclamaciones y propuestas de los delegados de cada curso, respecto del desarrollo de las actividades académicas en la Facultad;
- c) Canalizar al Consejo de la Facultad las sugerencias, propuestas o reclamos originados en los distintos cursos;
- d) Organizar y apoyar los eventos culturales, académicos, deportivos y sociales que se realicen en la Universidad, con autorización del Decano.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 29° Podrán ser creados Centros de Investigación, que estarán a cargo de docentes/investigadores, designados a propuesta del Consejo de la Facultad.

Art. 30° Las actividades de dichos Centros, en lo concerniente a su funcionamiento y estructura, se regirán por las disposiciones normativas vigentes en la Universidad.

Art. 31° La Facultad podrá contar con Profesores de Medio Tiempo o Profesores de Tiempo Completo, quienes serán propuestos y designados de acuerdo a la normativa de la Universidad.

Art. 32° Los Profesores de Medio Tiempo o Tiempo Completo tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar trabajos y actividades de Investigación.
- b) Brindar tutorías a los alumnos, en las áreas de su especialización.
- c) Actuar en carácter de reemplazante de los Profesores que se encuentren imposibilitados de dictar clases y que no hayan designado sustituto, siempre dentro de su especialización.

- d) Cooperar en las actividades académicas extra-curriculares o actividades de extensión organizadas por la Facultad.
- e) Todas las demás funciones relacionadas al carácter que invisten.

Art. 33° El desarrollo del Trabajo de Grado, se regirá conforme a Procedimientos y/o Reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 34° Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas según lo dispuesto en el Reglamento Académico, los Estatutos o por Resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.